

Constancia secretarial: Se deja en el sentido, que la parte accionante, con fecha 6 de Octubre de 2023, procedió con la notificación a la accionada Furel S.A., donde la empresa de correo Servientrega, señala que no fue posible la entrega al destinatario (el dominio de la cuenta no existe). Informo así mismo que el Registro Nacional de Emplazados, se realizó el 26/09/2024, surtiéndose el término de 15 días, el 18 de Octubre de 2023, sin que se hubiese hecho parte la demandada Constructora Diez Cardona S.A.S.

Días hábiles: 27,28,29 Septiembre, 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,17 y 18 de Octubre de 2023. se encuentra pendiente por resolver sustitución de poder allegado con fecha 14 de abril de 2023.

Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver escrito de renuncia y poder conferido por la demandada Municipio de Armenia respectivamente.

A Despacho, 6 de marzo de 2024

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

Constancia: La dejo en el sentido, que el día de hoy, consulté en la página del RUES respecto a la demandada Furel S.A., con Nit No.800.152.208-9, en la que aparece una dirección física. De esta forma dejo rendido el presente informe.

A despacho, 6 de marzo de 2024

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 6300131050032019-00125-00
Demandante: Luisa Fernanda Gil Ruíz
Demandados: Constructora Diez Cardona S.A.S.
Furel S.A.
Construcciones Lezo S.A.S.
Municipio de Armenia
Asunto: Auto requiere parte demandante

Teniendo en cuenta que el 06/10/2023, la parte demandante aportó constancia de notificación a la demandada Furel S.A. y la empresa de correo Servientrega informó que no fue posible la entrega al destinatario (el dominio de la cuenta no existe), resultaba innecesario que el Despacho calificara la validez de tal acto, dada la respuesta de la empresa de correo, siendo de cargo de la parte demandante, continuar con la gestión de notificación de las convocadas a la contienda pendientes por notificar.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora, para que proceda a remitir citación para notificación personal en los términos del art. 291 del CGP y, de ser el caso, envíe el aviso conforme a lo previsto en los art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. a las direcciones físicas reportadas en el certificado de existencia y representación legal que se incorpora de oficio por el Despacho.

Comoquiera que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Constructora Diez Cardona S.A.S., el cual se realizó el 26/09/2024 y a la fecha no compareció la emplazada, se procederá a la designación de curador ad-litem en este acto, al no haberse en el auto que dispuso el emplazamiento.

Para tal efecto, se designará a la abogada Nadya Patricia Gómez Granada, identificada con cédula de ciudadanía número 51.878.113 y tarjeta profesional número 71.511. del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico nady713@hotmail.com para notificación judicial que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA y hace parte de la lista de profesionales del derecho que litigan en este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por Secretaría y a través de mensaje de datos, se dispondrá la comunicación a la Curadora designada con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación y cumplimiento; y, luego de recibida la aceptación y efectuada la notificación, deberá dentro de los términos de ley, dar contestación al libelo introductorio para lo cual se le deberá remitir copia de la demanda con sus anexos.

De otra parte y de conformidad a renuncia presentada por la apoderada del Municipio de Armenia, obrante en archivo 27, Adriana Alexandra González Muñoz, se la aceptará por cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso y se le reconocerá tal calidad a la abogada Andrea López Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 41.948.498 y tarjeta profesional número 131.876 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

Resuelve:

Primero: Requierase a la parte actora para que, en el término de diez (10) días siguientes al enteramiento de esta providencia, proceda a efectuar la citación para notificación personal a **Furel SA** en los términos del art. 291 del CGP y, de ser el caso,

envíe el aviso conforme a lo previsto en los art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. a las direcciones físicas reportadas en el certificado de existencia y representación legal que se incorpora de oficio por el Despacho..

Segundo: Designar como curadora ad-litem de **Constructora Diez Cardona S.A.S.**, a la abogada **Nadya Patricia Gómez Granada**, identificada con cédula 51.878.113 y T.P. 71,511 del Consejo Superior de la Judicatura., y correo electrónico para notificación judicial nady713@hotmail.com que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, en los términos indicados en el presente auto.

Tercero: Téngase por aceptada la renuncia del poder conferido con anterioridad, a la Abogada **Adriana Alexandra González Muñoz** identificada con cédula número 41.958.816 y tarjeta profesional número 357.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva a **Andrea López Morales**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.948.498 y tarjeta profesional número 131.876 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del Municipio de Armenia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

La Jueza,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e5c2203cea1489a39e274e4b8869a975ed12d90bfb44fd2491a60c48787403**

Documento generado en 08/03/2024 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>